



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 1 de 6
-----------------------	-------------	---------------

RESOLUCION No 2288

(05 JUL 2007)

Por la cual se convoca a Elección de Representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos Consejos de Facultad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, y Acuerdos 066 de 2005 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector el Reglamento para los procesos de elección de la Universidad.

Que el Artículo 17° del Acuerdo 067 de 2005 Estructura Académica, prevé un representante de los Profesores Escalafonados de la UPTC, como miembro del Consejo de Facultad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados, ante los Consejos de Facultad de Ciencias Agropecuarias; Ciencias de la Salud; Ciencias de la Educación; Derecho y Ciencias Sociales y Sede Seccional Duitama, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No 1611 del 11 de Abril de 2007.

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de Elección de los Representantes Profesorales ante los Consejos de Facultad, el día 13 de Septiembre de 2007.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo de Facultad respectivo, un (1) Profesor Escalafonado de la respectiva Facultad, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General o, en la Decanatura de las Sedes Seccionales, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b), y Acuerdo 021 de 1993, Artículo 25.

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el Artículo 28° del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesor, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de la Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres, apellidos y documento de identidad completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo de Facultad para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y códigos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTICULO 6°: Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 10 de Agosto de 2007, hasta las 6:00 P.M. en la Secretaría General o en las Decanaturas de la Sedes Seccionales.

ARTICULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Constancia de que el Profesor es Profesor escalafonado

ARTICULO 9°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

ARTICULO 10°: Podrán votar todos los Profesores de Planta de la respectiva Facultad.

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 12°: Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 13°: Las urnas serán ubicadas en las respectivas Facultades de la Sede Central, y sede Seccional de Duitama de la Universidad, una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En esta urna se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva Escuela.

PARAGRAFO 1: Corresponde al Decano de la Facultad, la ubicación de la mesa correspondiente.

PARAGRAFO 2: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 A.M. y 5:00 P.M., del día señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de otras Facultades.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano de la Facultad deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y verificarán que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTICULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo de Facultad y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Para votar se procederá así: el Elector exhibirá al Presidente del jurado su documento de identidad. Verificada la identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

Un jurado será el encargado de llevar el registro de votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 17°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

PARAGRAFO: En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de la Decanatura de cada Seccional.

ARTICULO 18°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano de la Sede Seccional.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas. Los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la respectiva Facultad en la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos o sus delegados, quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.



SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIVA
RESOLUCION DE CONVOCATORIA

Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 5 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 20°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 21°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 22°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 23°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el Presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 24°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los representantes Profesorales ante los Consejos de Facultad respectivos, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTICULO 25°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTICULO 26°: Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en los respectivos Comités, el Presidente del Comité Electoral expedirá las correspondientes credenciales.

ARTICULO 27°: En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 28°: El período de los representantes de los Profesores Escalafonados ante los Consejos de Facultad respectivos, será de dos (2) años.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 03	Página 6 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 29°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 05 JUL 2007


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Comité Electoral/Jasmina C.